

Constancia secretarial: Manizales, 11 de marzo de 2024. Paso a despacho de la señora juez el recurso presentado el 02 de febrero de 2024 por el apoderado de la sociedad demandante G Y J FERRETERIAS S.A., contra el auto que fijo audiencia el día 29 de enero de 2024, el cual fue notificado por estado el día 30 de enero de 2024.

Los términos transcurren así: 31 de enero – 1-2 de febrero de 2024.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO

OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

A despacho se encuentra el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la entidad demandante sociedad G Y F FERRETERÍAS S.A. frente al auto proferido el 29 de enero de 2024, que fijó fecha de audiencia establecida en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Argumenta el recurrente se reponga la providencia del 29 de enero de la presente anualidad, en el sentido que se celebre la audiencia de manera virtual y a través de la plataforma que considere el despacho, en vista a que el representante legal y su apoderado judicial, así como la testigo YEIMY PAOLA CAJAMARCA, tienen su domicilio principal en Bogotá D.C.

Para resolver, considera el Despacho que por economía procesal no se dará trámite a la solicitud a través de recurso previsto en el artículo 318 del C.G.P., pero sí dando aplicación al artículo 285 del C.G.P. que en su inciso segundo dice:

“En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.”

Por lo tanto, no se dará traslado a la parte demandada, y se entrará aclarar la petición formulada por el abogado de la demandante.

Vemos entonces, que se trata de un simple error enunciado en la providencia, pues lo que se ha venido aplicando es el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enunciadas en el Artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, y más aún cuando las partes tienen su domicilio en lugar diferente al del Juzgado donde habrá

Auto notificado por estado de 14 de marzo de 2024

de realizarse la audiencia, por lo que no es necesario exigir y cumplir formalidades presenciales.

Ahora, si bien es cierto en la providencia de fecha 29 de enero de 2024 se advirtió a las partes asistir personalmente, se aclara que, en aplicación en la norma enunciada, las partes podrán asistir a la misma de manera virtual, utilizando los medios tecnológicos, pues el link será remitido previamente a la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE

JUEZ

Firmado Por:

Manuela Agudelo Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a74d65db95d4ca53cccee2564e0680875b3bde4f8ff48179e7b39b8316901ec1**

Documento generado en 13/03/2024 02:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>